

Al resto del personal que desarrolle trabajos que aconsejen utilización de prendas protectoras le serán facilitadas éstas por la Empresa, siendo facultad de ésta decidir los departamentos o secciones donde el uso de tales prendas sea obligatorio.

En el Reglamento de Régimen Interior se fijaran las normas pertinentes para el buen uso y conservación decorosa de las prendas.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Esta primera disposición adicional se sustituye por la siguiente: «Se respetarán los derechos que confiere al antiguo personal jubilado la Orden ministerial de 30 de abril de 1962, en su artículo noveno. Si el empleado a que hace referencia la disposición anterior falleciese en situación de jubilado, se abonará a los derechohabientes tantas medias mensualidades como años completos hubiera servido en la Empresa, con el mínimo de tres medias mensualidades, siempre que el fallecido deje alguno de los parientes que a continuación se expresan: viuda, hijos legítimos o naturales reconocidos, hermanos huérfanos que estuviesen a su cargo o padres pobres, sexagenarios o incapacitados. Los hijos o hermanos sólo tendrán derecho en el caso de que sean menores de veintitrés años y no estén colocados ni cobren retribución alguna, o cuando aun excediendo de dicha edad sean inútiles para el trabajo.»

Segunda.—Esta segunda disposición adicional se modifica de la siguiente forma:

«Plus Familiar.—El Fondo del Plus Familiar se constituirá con el 10 por 100 de la base que establece la Orden ministerial de 29 de marzo de 1946, garantizándose en cada Empresa y para todo el personal el valor medio del punto percibido durante el año 1964.»

Cuarta.—Se añade esta nueva disposición adicional:

«En las retribuciones fijadas por la presente Reglamentación se entienden incluidas las cantidades que por fiestas suprimidas establece el Decreto de 7 de febrero de 1958.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para la anualidad de 1965 la tabla de retribuciones mensuales será la siguiente:

	Pesetas
Grupo I. Jefes	
Jefes superiores: Tendrán, como mínimo, el sueldo correspondiente al empleado de mayor categoría que tengan a sus órdenes que, al menos, será el de Jefe de Sección, aumentado en un 35 por 100.	
Jefes de Sección	6.220
Jefes de Negociado	5.600
Grupo II. Titulados	
Con antigüedad superior a dos años	6.845
Con antigüedad inferior a dos años	6.220
Grupo III. Administrativos	
Oficiales de 1. ^a	4.900
Oficiales de 2. ^a	4.120
Auxiliares de 23 años en adelante	3.265
Auxiliares de 21 y 22 años	2.875
Auxiliares de 18 a 20 años	2.645
Auxiliares menores de 18 años	1.790
Grupo IV. Subalternos	
Conserjes	4.120
Cobradoros	3.810
Ordenanzas de 23 años en adelante	3.345
Ordenanzas menores de 23 años	2.645
Botones de 18 y 19 años	2.335
Botones de 16 y 17 años	1.555
Botones de 14 y 15 años	1.245
Grupo V. Profesiones varias	
Ayudantes Técnicos Sanitarios	4.900
Oficiales de oficio y Conductores	3.965

	Pesetas
Limpiadoras	2.955
Ayudantes de oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Mozos Peones de 23 años en adelante	3.265
Ayudantes de oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Mozos Peones menores de 23 años	2.850
Porteros de edificios de 23 años en adelante	3.345
Porteros de edificios menores de 23 años	2.645

Las categorías de Subjefes, donde las haya, tendrán como sueldo mínimo la media aritmética de los que tengan señalados las categorías entre las cuales se encuentre la Subjefatura.

Segunda.—*Acoplamiento económico.* A los sueldos que para las diferentes categorías profesionales fija la presente Reglamentación se les sumará la antigüedad devengada en 31 de diciembre de 1964, girando sobre las nuevas tablas el 2 por 100 a partir del 1 de enero de 1965.

Tercera.—El personal que actualmente ostente las categorías de Oficial, Auxiliar de primera y Auxiliar de segunda, pasará automáticamente a ostentar, respectivamente, las de Oficial de primera, Oficial de segunda y Auxiliar.

Artículo 2.º Las presentes modificaciones surtirán efectos a partir del día 1 de enero del corriente año de 1965.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones, normas privativas o regimenes de excepción se opongan a la presente Orden, y de forma concreta las Ordenes de 30 de junio de 1964, 23 de abril de 1963 y 30 de abril de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se modifica la escala de salarios simplificados aprobada por Resolución de 30 de mayo de 1964 para la Industria Hullera.

Ilustrísimos señores:

Visto el informe elevado por el Sindicato Nacional del Combustible a requerimiento de esta Dirección General en relación con el salario simplificado que procede atribuir a los Maquinistas de Tracción que trabajan en las minas de hulla, y

Resultando que los Maquinistas de Tracción están incluidos dentro de la clasificación de personal de la vigente Ordenanza Hullera de 18 de mayo de 1964 en el grupo tercero—trabajadores del interior—en su categoría primera, pero en la Resolución dictada por este Organismo con fecha 30 de mayo del mismo año, por la que se publicaron los salarios simplificados, tienen reconocido un salario inferior al de los de su misma categoría, quedando a nivel inferior a los Ayudantes mineros encuadrados en la categoría tercera;

Resultando que en el citado informe del Sindicato Nacional se afirma que deben ser considerados al nivel de oficiales, debiendo destacar que los Caballistas, merced a la racionalización y mecanización de las minas, van siendo sustituidos por los Maquinistas de Tracción, que habrán de realizar funciones de no menor responsabilidad y especialización que aquéllos, por lo que sus retribuciones básicas deben ser del mismo nivel;

Considerando que este Organismo es competente para dictar esta Resolución, de conformidad con las facultades que le otorga el apartado segundo de la Orden de 18 de mayo de 1964, aprobatoria de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera;

Considerando que la anomalía observada en la escala de salarios simplificados se originó al haberse tomado como base la Reglamentación de Trabajo anteriormente vigente, en la que ya existía la diferencia salarial registrada, lo que motivó que por la Comisión asesora se sugiriese que los Maquinistas de Tracción figurasen en la primera categoría, sin que tal situación se tradujese en una proporcional elevación de su retribución básica;

Considerando que los fundamentos aportados por el Sindicato Nacional en su informe son correctos y llevan a la convicción de que procede elevar la clasificación de los Maquinistas de Tracción al mismo nivel salarial que los Caballistas;

Vistas las disposiciones citadas, el número segundo de la Orden de 18 de mayo de 1964, la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Orgánico de este Ministerio,

Esta Dirección General acuerda modificar la escala de salarios simplificados, aprobada por la Resolución de 30 de mayo de 1964, y establecer como salario simplificado de los Maquinistas

de Tracción la cantidad de 116.50 pesetas (ciento dieciséis pesetas con cincuenta céntimos).

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día primero del mes de la fecha.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Félix Bosque Turrez, Auditor segundo Jefe de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Auditor segundo Jefe de aquella Administración don Félix Bosque Turrez el sueldo anual de 31.680 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad de 1 de junio actual, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1680/1965, de 9 de junio, por el que se dispone que el General de División don Celestino Aranguren Bourgon pase a ejercer el cargo de Gerente del Patronato Militar del Seguro de Enfermedad.

Vengo en disponer que el General de División don Celestino Aranguren Bourgon pase a ejercer el cargo de Gerente del Patronato Militar del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1681/1965, de 9 de junio, por el que se dispone que el General de División don Agustín Tejedor Sanz pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General de División don Agustín Tejedor Sanz, que reúne las condiciones exigidas en el artículo ciento dieciocho del Código de Justicia Militar, pase a ejercer

el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de junio de 1965 por la que se declaran firmes, previas las correcciones que se citan, los datos figurados en la relación de funcionarios del Cuerpo de Obreros Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 20 de marzo último, por la que se dispuso la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios que integran el Cuerpo de Obreros Conductores de ese Parque Móvil de Ministerios Civiles, referida al 31 de diciembre de 1963 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 26 de abril de 1965), y finalizado el plazo que se fijaba en ella para formular las reclamaciones que se estimasen oportunas, y vistos igualmente los errores que contiene,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Que se efectúen las siguientes correcciones en la relación de referencia:

Página 6066. Número de orden: 41. Columna: Fecha de nacimiento. Dice: «29 jul 12», debe decir: «29 jun 12».

Página 6068. Número de orden: 168. Columna: Fecha de nacimiento. Dice: «2 jun 15», debe decir: «2 jul 15».

Página 6070. Número de orden: 393. Columna: Fecha de nacimiento. Dice: «3 may 08», debe decir: «3 mar 08».

Página 6073. Número de orden: 480. Columna: Fecha de nacimiento. Dice: «7 oct 11», debe decir: «7 oct 10».

Página 6073. Número de orden: 530. Columna: Fecha de nacimiento. Dice: «22 jul 22», debe decir: «13 jul 22».

Página 6074. Número de orden: 548. Columna: Fecha de nacimiento. Dice: «23 ene 08», debe decir: «23 feb 08».

Segundo.—Declarar asimismo firmes todos los demás datos que se figuraban en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99 de 26 de abril de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1965.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.